

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 15 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Brañosera la subasta pública para la enajenación de 59 árboles, robles y hayas, procedentes de los montes Allende y Mayor, y que se hallan valorados en la suma de 852 pesetas 25 céntimos, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse del mismo cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 14 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Narciso Ribot y March.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN.**

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Gustavo Bañer Morpurgo, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento del distrito de la Universidad de esta Corte, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas que consignó de más para redimir el servicio militar activo.

“La Sección ha examinado el expediente promovido por Gustavo

Bañer Morpurgo, alistado en el distrito de la Universidad de esta Corte para el reemplazo de 1886, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que consignó como aumento para redimir el servicio activo, si le correspondiese prestarlo en Ultramar.

Funda su pretensión en que verificó dicho aumento para el caso de que le correspondiese servir en Ultramar y que resultó libre en el sorteo verificado.

La Comisión provincial y el Gobernador informan desfavorablemente la instancia, manifestando que, según resulta del certificado expedido por el Jefe de la zona, núm. 3, que obra en el expediente, el mozo obtuvo el núm. 33, correspondiéndole servir en Ultramar, y que habiendo redimido á metálico pasó en concepto de tal al Batallón Depósito de esta Corte, núm. 3, en situación de recluta disponible.

Del expediente aparece debidamente justificado que el mozo consignó en 14 de Diciembre de 1886 1.500 pesetas para redimir el servicio activo en caso de que le tocara en suerte, y que en 23 del mismo mes aumentó dicha cantidad con 500 pesetas más por haberle correspondido servir en Ultramar.

Visto el art. 153 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que la cantidad de 1.500 pesetas es común para los mozos que rediman el servicio activo dentro de los dos meses que la ley señala, ya pertenezcan al Ejército de Ultramar, ya al de la Península:

Considerando que la redención que el art. 153 concede, mediante 2.000 pesetas, es una excepción en beneficio de los que redimieron dentro del plazo de los dos meses que la ley señala, con tal que lo verifiquen hasta fin del mes de Julio de cada año:

Considerando que habiendo redimido el mozo dentro de los dos meses que la ley señala, procede devolverle las 500 pesetas que consignó de más, por que la ley sólo exige á los que consignan en tiempo el

precio de la redención 1.500 pesetas;

La Sección opina que procede acceder á lo solicitado, y en su virtud devolver al mozo las 500 pesetas que indebidamente consignó en 23 de Diciembre de 1886, conceptuándole redimido con las 1.500, que en 14 de dicho mes y año depositó.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Vacantes las zonas de Recaudadores y Agentes ejecutivos, cuyos cargos y pueblos se expresan á continuación, y por si hubiere alguna persona que quisiere solicitarlas, se hace público por medio del presente, debiendo tener entendido los que aspiren á dichas plazas que las solicitudes deberán presentarse ante esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial, partiendo de la base que las mismas están dotadas con el premio de cobranza del 2 por 100, 2'25 en las de Baltanás y 3 en la de Saldaña, ó el que se concierte entre esta oficina y los solicitantes.

**RECAUDACIONES VACANTES.**

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS.	CARGO. — Pesetas Cts.	TOTAL. — Pesetas Cts.	FIANZA que han de prestar. — Pesetas Cts.
Astudillo.	2.ª	Astudillo. . . . .	73415 74	221350 86	22100
		Cordovilla la Real. . . . .	7313 47		
		Itero de la Vega. . . . .	11317 11		
		Lantadilla. . . . .	20000		
		Melgar de Yuso. . . . .	12796 72		
		Torquemada. . . . .	39570		
		Valbuena de Pisuerga . . . . .	5270 28		
		Villalaco. . . . .	9926 27		
		Villamediana. . . . .	31907 19		
		Villodre. . . . .	5578 25		
Villodrigo. . . . .	4255 83				

**AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.**

PARTIDOS.	ZONAS.	FIANZA que han de prestar. — Pesetas.
Astudillo. . . . .	2.ª	2200
Baltanás. . . . .	1.ª	1000
	2.ª	900
	3.ª	800
Saldaña. . . . .	1.ª	300

Palencia 14 de Mayo de 1889.—Salvador B. Bonaplata.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Abril de 1889.

## PRESUPUESTO DE GASTOS.

(Continuación.)

TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
---	---

Rectifica el Sr. Ortega y dice que no tuvo tiempo para enterarse de todo por el limitado término de doce horas hábiles, de las cuarenta y ocho que estuvo el presupuesto sobre la mesa, calificando las observaciones del Sr. Manrique de una especie de voto de censura á la Presidencia.

Contesta el Sr. Manrique que lejos de su ánimo semejante alusión, que nadie ha comprendido, ni el mismo Sr. Presidente, perfectamente conocedor de sus facultades, razón por la que sabiendo todos los Diputados la ley Provincial y enterados de los servicios, no tiene más que decir al Sr. Ortega.

Usa de la palabra el Sr. Gutiérrez Marín, demostrando la inutilidad de la discusión acerca de la Propaganda Católica, cuando el Sr. Ortega la votó, hace muy pocos días.

El Sr. Ortega, invocando los preceptos del artículo 115 de la ley Provincial que no tiene la interpretación que los Sres. Diputados le dan, vuelve á demostrar que estas subvenciones, enteramente voluntarias, tienen que armonizarse con los recursos de que la provincia dispone, que son negativos, que cada día van en disminución y de aquí el que se oponga á lo que se pretende aun cuando todos voten lo contrario.

Sr. Martínez Arto: Cuantas veces se discuten la Propaganda Católica y las subvenciones para el estudio de Bellas Artes, se trae á colación á la Capital, estableciendo antagonismos con los pueblos, cuando no los hay; cuando su prosperidad y bienestar repercute hasta los últimos límites de la provincia y cuando ella sola viene á satisfacer la novena parte de los ingresos, según demostré por la mañana. Las pensiones, Sr. Ortega, son necesarias, por que el hombre no vive de pan, y desgraciada la sociedad que se limite exclusivamente á este objeto, necesita perfeccionar y desarrollar las facultades psíquicas y morales, la inteligencia y la voluntad, cultivando lo bello. Todo lo que sea perfeccionar el corazón y el sentimiento es digno de que se tenga en cuenta, y á eso responden las subvenciones, perfectamente incluidas en el presupuesto, por que, ¿quién puede calcular los beneficios que de ellas pueden provenir? Ejemplos bien recientes tiene el Señor Ortega de los que en la provincia han descollado en el estudio de las Bellas Artes y seguramente que si todos opinaran como S. S.<sup>as</sup>, los nombres de tan eximios varones que hoy son una gloria nacional, no hubieran traspasado el horizonte del pueblo donde nacieron. Por eso espero que, reflexionando sobre estas breves consideraciones, deje de hacer una oposición sistemática al presupuesto que se discute.

Sr. Guzmán: Seré muy breve y voy á limitarme á hacer una consideración acerca del crédito que en este mismo artículo se presupone para la Liga Agraria, digna de consideración por el celo que viene desplegando en defensa de los intereses generales de la producción agrícola. Insuficientes las 250 pesetas que figuran en el actual ejercicio, me atrevería á rogar que se fijaran para el próximo 500.

Sr. Ortega: Me suena tan bien la consignación de 500 pesetas para la Liga, que la votaría con mucho gusto si las fuerzas contributivas del país lo consintieran, que yo creo que nó, y ésto me lleva á contestar á la elocuente improvisación del Sr. Martínez Arto. Dice este Sr. Diputado que desgraciada la sociedad que vive solo de pan, y si nó puede más, qué ha de hacer? Supongo que se me dirá que busque recursos, pero como no los hay, y como para todas esas subvenciones, pensiones y donaciones se necesita recargar el contingente, yo he de oponerme con todas mis fuerzas á que así suceda.

Excita la Presidencia al Sr. Ortega á que se cifa al artículo que se discute; lo verifica éste y con-

cluye pidiendo la reducción del crédito para la Liga á las 250 pesetas.

Sr. Martínez Arto: Como Vicepresidente que soy de la Liga Agraria no pido un solo céntimo para ésta; y conste que la subvención actual la votó espontáneamente la Asamblea, dándola una prueba de consideración por los servicios prestados. No es, pues, lo que me mueve á hablar, el más ó el menos de esa subvención, nó; sino el deseo de que conste que cuando la Liga está en el camino de la propaganda, hay un Diputado que, perteneciendo á la misma Asociación, venga á combatir esa insignificante cantidad que aparece en el presupuesto.

El Sr. Gutiérrez Marín, adhiriéndose á lo manifestado por el Sr. Guzmán, conceptúa deficiente el crédito.

Sr. Ortega: Desde este sitio doy las gracias á los Vocales de la Junta directiva de la Liga Agraria que vienen trabajando, lo mismo en la prensa que en las reuniones y Asambleas, en pró de los intereses generales de la producción nacional, próxima á perecer por que los que debieran atenderla se hacen sordos á sus clamores. Como Vocal que soy de esa Asociación, estoy dispuesto á contribuir á todos los gastos que necesite para la realización de los fines que persigue, pero como Diputado tengo que oponerme no solo al aumento de crédito, sino también á la antigua consignación.

Rectifican los Sres. Gutiérrez y Ortega, contestando éste extensamente á una alusión personal.

Rectifica el Sr. Martínez Arto recordando que unánimemente acordó la Asamblea pocos días há conceder una subvención á la Liga para que ésta adquiriera ejemplares del folleto del Señor Morrondo combatiendo al libre cambio, y si espontáneamente se hicieron estos ofrecimientos, presente el mismo Sr. Ortega, no se explica por qué cambió tan pronto de opinión.

Pretende el Sr. Ortega hacer uso de la palabra y la Presidencia le advierte que no puede ser tan indulgente en la aplicación del reglamento.

El Sr. Barba desea que conste en el acta que no está conforme con la subvención presupuesta para la Propaganda, y así se acuerda.

El Sr. García Benito, de acuerdo con lo que sostuvo al votarse la proposición relativa á la expresada Sociedad, pidió igualmente que constara su voto contrario al crédito que se presupone para la misma.

Sr. Presidente: Discutidos los artículos de este capítulo quedan aprobados en la forma siguiente:

### ARTÍCULO 2.º—PENSIONES.

Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, en la que reciben esmerada instrucción cuantos habitantes de la provincia quieren concurrir á sus numerosas aulas.	2.000	"
Para pago de pensiones á los alumnos de estudios de Bellas Artes, astronomía y para los acogidos en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, con sujeción á las reglas establecidas.	6.000	"
Para pago de la que disfrutaban las hijas del difunto Secretario de la Diputación, Sr. Sierra.	365	"
Pensión á la viuda del Portero que fué de la Asamblea, Román Pérez.	183	"
Subvención á la Liga Agraria.	500	"
	9.048	"

### CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sin discusión se aprobaron por unanimidad los artículos siguientes:

#### PERSONAL.

Sueldo del Secretario de la Junta de Instrucción pública.	1.750	"
Gratificación á este mismo funcionario por la contabilidad de primera enseñanza, según Real orden de 8 de Noviembre de 1882.	500	"
Idem al Cajero de fondos provinciales por la custodia de los de primera enseñanza.	250	"
Sueldo del Oficial de contabilidad de primera enseñanza.	1.250	"
Idem del Auxiliar de la Secretaría de la Junta.	999	"

TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
---	---

	TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de primera enseñanza, conforme al escalafón formado por la Junta. . . . .	6.150 "	
ARTÍCULO 6.º—BIBLIOTECA PROVINCIAL.		
Para pago al Estado de lo que corresponde á la provincia por la Biblioteca. . . . .	250 "	11.149 "

CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.

Sr. Yagüez: Según se indica en el dictamen, la Comisión de Presupuestos, en cambio de las 23.000 pesetas que se hicieron de economías, propone una adición, relativa al aumento de 125 pesetas al Médico Sr. Santamaría, que habrá de prestar servicio en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, tan pronto como los dementes se instalen en él.

El Sr. Ortega extraña que no se iguale este Médico á los restantes de Beneficencia. Contesta el Sr. Guzmán que la desigualdad está explicada por la diferente categoría. Replica el Señor Ortega que, dado el trabajo que se vá á imponer al Sr. Santamaría, obligándole á la asistencia de los dementes, el sueldo es insignificante y procede la adición.

Sr. Manrique: Siento que el Sr. Ortega no haya visto la escritura del convenio celebrado con el Padre Menni para la instalación del Manicomio provincial, por que de haberlo hecho, seguramente no combatiría el dictamen. Los Hermanos de San Juan de Dios son los encargados de la asistencia de los locos, y si éstos necesitan Médico; el Sr. Santamaría vendrá á ser una especie de Inspector.

Conforme el Sr. Ortega con esta explicación, se aprobó el aumento en los términos propuestos por la Comisión. Sobre los artículos 3.º y 4.º usa de la palabra el Sr. Ortega para manifestar que no se opone á los actos de misericordia y de caridad, que no pueden confundirse con la beneficencia, y que si el año pasado solo se presupuestaba para 250 acogidos, no acierta á comprender por qué se elevan 50 plazas más. No se le ocultan, dice, los razonamientos del ilustrado Director de las Casas de Beneficencia, pero puesto que el invierno ya ha pasado, podía aplazarse el ingreso de esos 50 pobres hasta el próximo presupuesto adicional, con lo que se consiguen dos cosas; primera, la realización en parte de los deseos de la Asamblea, y segunda, la minoración de los gastos. En todo caso propone que los pobres estén una temporada en el establecimiento, ó que se les faciliten socorros á domicilio, con lo que se conseguirá una economía mayor, en beneficio de los contribuyentes.

Sr. Merino: Siento oír la oposición que el Sr. Ortega hace al ingreso de 50 desamparados, que no tienen ni casa ni hogar, ni nadie que los socorra, en el Hospicio provincial. Si el Sr. Ortega se hubiera fijado que esas 50 plazas no producen mayores gastos, según se demostró al discutir el asunto en el presupuesto adicional, seguramente que no lo traería nuevamente á debate. La teoría de pobres por temporada es tan especial que me parece que no meditó mucho sobre ella el Sr. Diputado, como tampoco sobre el gasto, que no llega á las 10.000 pesetas que dice.

Rectifica el Sr. Ortega y significa que todo se puede conciliar retardando el ingreso, y que por socorrer á algunos no se debe empobrecer á muchos, porque la beneficencia tiene límites y fronteras naturales.

Rectifica el Sr. Merino en el sentido de que los admitidos en la Casa carecen de todo, son sexagenarios y octogenarios; algunos de ellos no tienen nada y lo mismo pueden morir de frío como de calor, estando perfectamente justificada la admisión, y la prueba es que el Ministerio aprobó el crédito presupuesto en el adicional.

Discutido suficientemente el capítulo, quedó aprobado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.º—HOSPITALES.

Para pago de estancias de enfermos pobres, naturales de la provincia, en el Manicomio de

	TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
San Juan de Dios, así como para las que se ocasionen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad. . . . .	28.750 "	
Para conservación y reparación del Manicomio provincial, según contrato celebrado en 3 de Octubre de 1888. . . . .	1.250 "	

ARTÍCULOS 3.º Y 4.º—CASAS DE EXPÓSITOS Y MISERICORDIA.

Para víveres, utensilios y combustibles de estos establecimientos, según relación núm. 1.º de su presupuesto. . . . .	72.270 "	
Para botica, según relación núm. 2.º . . . . .	540 "	
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina. . . . .	9.711 "	
Sueldo á los Facultativos de Medicina y Cirujía. . . . .	5.500 "	
Haberes de las Hijas de la Caridad, practicantes, sirvientes, amas de cría y pensiones de lactancia. . . . .	53.563 50	
Para el pago de los del Secretario Contador y Administrador. . . . .	3.054 "	
Para el de los Maestros de primera enseñanza y material. . . . .	2.750 "	
Gastos reproductivos. . . . .	5.349 "	
Culto y Clero. . . . .	1.424 "	
Para las Hijas de la Caridad, oficina, Seguros contra incendios y reparación del edificio. . . . .	3.750 "	187.911 50

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 2.º—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Leída la relación que comprende este artículo, nadie quiso hacer uso de la palabra acerca de ella, quedando aprobada en la forma siguiente:

PERSONAL.

Sueldo del Administrador del Correccional. . . . .	1.000 "
Idem de un Vigilante. . . . .	875 "
Idem de un Médico Cirujano. . . . .	750 "

MATERIAL.

Para la alimentación de 50 corrigendos como término medio en el año, á razón de 50 céntimos diarios de peseta cada uno. . . . .	10.000 "
Para alumbrado, combustible, agua, barbero, lavandera, cacheadora, petates, trajes y demás gastos menores que puedan ocurrir. . . . .	5.000 "
Para gastos de habilitación de la enfermería é imprevistos. . . . .	1.000 "
Gratificación al demandadero. . . . .	180 "

RESUMEN.

Personal. . . . .	2.625 "	
Material. . . . .	16.180 "	18.805 "

CAPÍTULO 8.º—IMPREVISTOS.

Para el pago de los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en el presupuesto en la forma que se establece en el art. 12 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865. . . . .	8.000 "	8.000 "
--	---------	---------

CAPÍTULO 10.º—CARRETERAS.

Sr. Ortega: Como indiqué en el curso de la discusión, conceptúo este gasto obligatorio, dados los principios que informan el art. 115 en su párrafo 3.º de la ley Provincial y por eso conceptúo deficientes los créditos que la Comisión propone para continuar las carreteras de Villasarriño á Buenavista y de Mazarriegos á Lagartos. Sr. Guzmán: El servicio de que se trata es enteramente voluntario, por que si tuviera el carácter que le atribuye el Sr. Ortega, necesaria é indefectiblemente habría que traer todos los años los créditos necesarios al presupuesto y esto no es así. Aparte de la nueva consignación para las obras que indicó el Sr. Ortega, se presuponen 80.000 pesetas para las obras subastadas en el 1.º y 2.º grupo, ateniéndonos á los contratos celebrados.

Discutida la totalidad del artículo y habiendo manifestado la Presidencia que los empleados de Obras públicas habían de atenerse, en la percepción de las indemnizaciones por salidas, á las reglas establecidas en la enmienda del Sr. Monedero respecto á los de Construcciones civiles, se aprueba por unanimidad el art. 2.º en la forma siguiente:

	TOTAL por artículos. Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos. Pesetas Cts.
<b>PERSONAL.</b>		
Sueldo del Jefe facultativo de obras provinciales.	3.500	"
Indemnizaciones de salidas, conforme á las reglas establecidas.	625	"
Sueldo de un primer Ayudante.	2.875	"
Indemnización de salidas al mismo, en la forma propuesta.	500	"
Sueldo de un segundo Ayudante.	2.000	"
Indemnización por salidas, teniendo en cuenta las bases sentadas.	375	"
Sueldo de un Ordenanza.	639	"
Idem de 36 Peones camineros, á 639 pesetas cada uno.	23.004	"
Sueldo de 5 Peones capataces, á 750 pesetas cada uno.	3.650	"

<b>MATERIAL.</b>		
Para la adquisición y reparación de instrumentos topográficos de delineación.	500	"
Para los gastos que ocasione el acopio de materiales, adquisición de herramientas y mano de obra, así como los haberes de Peones auxiliares con destino á la conservación de las carreteras abiertas al servicio público.	35.000	"
Para pago de las quintas partes de las obras subastadas y en construcción del 1.º y 2.º grupo.	80.000	"
Subvención á las obras que se construyan en los caminos vecinales, con arreglo á las bases de la ley de 13 de Abril de 1877 y á las que la Diputación tiene acordadas para este efecto.	8.000	"
Para la continuación de las obras de la carretera de Villasarracino á Buenavista.	4.000	"
Para las de la de Mazariegos á Lagartos.	4.000	"

<b>RESUMEN.</b>		
Personal.	37.168	"
Material.	131.500	"
	168.668	"

(Se continuará).

tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en

Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1889.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	11	13	24	"	1	1	25	"	1	1	"	"	"	1	26
2.ª	12	7	19	1	2	3	22	"	1	1	"	"	"	1	23
3.ª	13	7	20	1	2	3	23	"	"	"	"	"	"	"	23
Total...	36	27	63	2	5	7	70	"	2	2	"	"	"	2	72

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	7	1	"	8	5	1	5	11	19
2.ª	1	1	1	3	1	1	"	2	5
3.ª	1	"	2	3	4	2	2	8	11
Total...	9	2	3	14	10	4	7	21	35

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Abril de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.		
1.ª	8	11	"	"	"	"	"	"	"	"	8	11
2.ª	3	2	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2
3.ª	3	7	"	"	"	"	1	"	"	"	3	8
Total...	14	20	"	"	"	"	1	"	"	"	14	21

Palencia 10 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

#### Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 1890, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo sean en este distrito y en el indicado término produzcan las reclamaciones que á su derecho convenga, en la inteligencia que

espirado que sea, no se admitirá reclamación alguna por más justa que sea.

San Cebrián de Campos 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Castilla.

#### Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 7-10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, cincuenta y ocho céntimos.

Seis kilogramos de paja, veinticuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Abril último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y

nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Gerardo Martínez.—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Abril en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Abril y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas ochenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Litro de vino, veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, ochenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Abril último á las